

CONSTANCIA SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 01 de diciembre/2021, venció el término para contestar la demandada, quien lo hizo oportunamente a través de apoderada judicial, presentando excepciones de fondo.

El término transcurrió así: 29 de octubre/21 y 2 de noviembre/21, Traslado: 3,4,5,8,9,10,11,12,16,17,18,19,22,23,24,25,26,29 y 30 de noviembre/2021 y 1 de diciembre/21.

Traslado de las excepciones: 16 diciembre/21; 11, 12,13 y 14 de enero/2022, sin haberse pronunciado la parte demandante. Sírvasse proveer.

Armenia Q., enero 20 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210029200
Inter. 43



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito visible al ordinal 023, constante de 40 folios del expediente digital, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General de proceso.

A la abogada Dra. SANDRA JANET ZAMORANO PASMÍN, se le reconoce personería para que actué en nombre y representación de la demandada señora CLAUDIA ALEJANDRA BUITRAGO ROJAS, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

Respecto a la solicitud de sustituir en la cuantía de \$500.000.00 por la suma de \$900.000.00, suma esta que se venía consignando por el demandante hasta hace sólo dos meses, aduciendo que el menor Santiago vería afectada su calidad de vida, además la progenitora del niño no tiene ingresos mensuales fijo, con lo que pueda solventar las necesidades de su hijo; no se dará el trámite de incidente ni de recurso, teniendo en cuenta que no fue presentada por intermedio de ninguna de estas dos figuras, además este asunto sobre la cuota alimentaria fijada es provisional y este aspecto será objeto del debate probatorio.

Transcurrido el término de traslado de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada, sin haberse pronunciado oportunamente la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto al demandante señor JORGE ELIECER DIAZ PEÑA como a la demandada señora CLAUDIA ALEJANDRA BUITRAGO ROJAS, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de expediente digital en los ordinales 005 al 012.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora CLAUDIA ALEJANDRA BUITRAGO ROJAS.

TESTIMONIAL:

No fueron solicitadas

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro del escrito folio 3 al 33 obrante en el expediente digital al ordinal 023.

TESTIMONIAL

No fueron solicitadas

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor JORGE ELIECER DIAZ PEÑA

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIONANTE

No solicitó pruebas

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6e63da3c9de1d6a3360ceb25aeb48c3b87759d7dc5ef15be7e376acf30cfa1

Documento generado en 20/01/2022 06:55:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>